



ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

RESOLUCIÓN N° 012 -2016-AMAG-CD/P.

Lima, 05 de febrero de 2016

VISTOS:

El Informe N° 053-2016-AMAG/DG de la Dirección General que eleva el Informe N° 077-2016-AMAG-SA de la Secretaría Administrativa, por la cual se da cuenta de la existencia un crédito devengado por compensación de vacaciones truncas y otros, del ejercicio presupuestal del año 2015, los cuales han sido comunicados por la Subdirección de Personal mediante Informe N° 092-2016-AMAG-PER; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno, que forma parte del Poder Judicial, y goza de autonomía administrativa, académica y económica en concordancia con el artículo 151° de la Constitución Política del Perú, y su Ley Orgánica, Ley N° 26335;

Que, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de julio de 2011, se ha modificado el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que norma la Contratación Administrativa de Servicios (CAS), con el objetivo de ampliar los beneficios laborales a las personas que prestan servicios al Estado bajo dicho régimen;

Que, mediante este decreto, se ha establecido el reconocimiento de algunos beneficios para los trabajadores comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - CAS como son las vacaciones truncas, así como la licencia por paternidad y el permiso por lactancia materna. Asimismo, se establece el derecho a huelga y a conformar sindicatos;

Que, la Ley N° 29849 “Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales”, en su artículo 6° inciso f) otorga a los trabajadores contratados bajo la modalidad de CAS vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Que, con fecha 31 de Diciembre del 2015 concluyeron los Contratos Administrativos de Servicios –CAS Confianza de la señora Rut María Moreno Villa, y de los señores Luis Alberto Ayala Yáñez y Segundo Abelardo Pajares Delgado, por tanto conforme lo señalado en el Informe N° 092-2016-AMAG-PER corresponde la liquidación de sus beneficios laborales, los mismos que no alcanzaron a cobrar en el ejercicio presupuestal del año 2015;

///...

Que, de la revisión del Informe de Personal se desprende que la señora Rut María Moreno Villa tiene periodo laborado bajo la modalidad CAS Confianza desde el 04 de junio hasta el 31 de diciembre del año 2015, correspondiendo abonar la suma de S/.4,887.50 (Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Siete con 50/100 Soles), por concepto de vacaciones truncas y la suma de S/.3,945.00 (Tres Mil Novecientos Cuarenta y Cinco con 00/100 Soles) como reintegro por los dieciocho (18) días no abonados, más el importe de Es Salud (aporte del empleador) por el monto S/.106.65 (Ciento Seis con 65/100 Soles);



Que, el señor Luis Alberto Ayala Yáñez tiene periodo laborado bajo la modalidad CAS Confianza desde el 04 de junio hasta el 31 de diciembre del 2015 correspondiendo abonar la suma de S/.4,887.50 (Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Siete con 50/100 soles) por concepto de vacaciones truncas, más el importe de Es Salud (aporte del empleador) por el monto S/.106.65 (Ciento Seis con 65/100 Soles);



Que, el señor Segundo Abelardo Pajares Delgado tiene periodo laborado bajo la modalidad CAS Confianza desde el 04 de junio hasta el 31 de diciembre del 2015 correspondiendo abonar la suma de S/.5,175.00 (Cinco Mil Ciento Setenta y Cinco con 00/100 soles) por concepto de vacaciones truncas, más el importe de Es Salud (aporte del empleador) por el monto S/.106.65 (Ciento Seis con 65/100 Soles);

Que, la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2007 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 vigente a la fecha, establece en su artículo 11° que la documentación para la fase del devengado se sustenta en la factura, boleta de venta, valorizaciones u otros comprobantes de pago reconocidos por la Superintendencia Nacional de Adunas y Administración Tributaria -SUNAT, a los indicados en el considerando anterior no les fue factible cancelar dichos beneficios laborales en el ejercicio presupuestal 2015;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335 y su Estatuto, aprobado por Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 06-2012-AMAG-CD, de conformidad con el mandato legal, y en ejercicio de sus atribuciones.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONOCER un Crédito Devengado a favor de los ex trabajadores contratados bajo la modalidad CAS Confianza:

- Rut María Moreno Villa, por la suma de S/.4,887.50 (Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Siete con 50/100 Soles), más el importe de Es Salud (aporte del empleador) por el monto S/.106.65 (Ciento Seis con 65/100 Soles).
- Luis Alberto Ayala Yáñez, por la suma de S/.4,887.50 (Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Siete con 50/100 soles), más el importe de Es Salud (aporte del empleador) por el monto S/.106.65 (Ciento Seis con 65/100 Soles).
- Segundo Abelardo Pajares Delgado, por la suma de S/.5,175.00 (Cinco Mil Ciento Setenta y Cinco con 00/100 soles), más el importe de Es Salud (aporte del empleador) por el monto S/.106.65 (Ciento Seis con 65/100 Soles).

///...



Artículo Segundo.- RECONOCER un Crédito Devengado por la suma de TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/.3,945.00), como reintegro por los dieciocho (18) días no abonados, a favor de la señora Rut María Moreno Villa, ex trabajadora contratada bajo la modalidad CAS Confianza.

Artículo Tercero.- El egreso que demande la atención de la presente Resolución se afectará al Programa Funcional: Acciones Centrales 90001 Actividad: 5.000003 Gestión Administrativa, Meta:001, Fuente de Financiamiento 09: Recursos Directamente Recaudados según Certificación Presupuestal N° 050-2016-AMAG/UP.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



JOSUÉ PARIONA PASTRANA.

Juez Supremo de la Corte Suprema de Justicia de la República
Presidente del Consejo Directivo
De la Academia de la Magistratura

